



Resolución Directoral

N° 362-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 23 SEP 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 5685-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, el Informe N° 078-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP/OS-cjcuevav y el Informe N° 261-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP-emogollón, emitidos por la Unidad Técnica de Proyectos; el Informe Legal N° 119-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB y el Informe Legal N° 535-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, emitidos por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenible; asimismo, se establece que para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante el Contrato N° 082-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, derivado de la Licitación Pública N° 006-2018-PNSR, suscrito el 07 de noviembre de 2018, entre el Programa Nacional de Saneamiento Rural y el CONSORCIO ALEJANDRO, se formalizó la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTO TOMÁS - CUTERVO - CAJAMARCA" CÓDIGO SNIP N° 289502, por el monto de S/ 2'165,651.20 (Dos Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con 20/100 Soles) y plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, corresponde señalar que el 30 de enero 2019, entraron en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 -Decreto Legislativo que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada con Decreto Legislativo N° 1341-, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF -Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-, cuyas disposiciones rigen a partir de esa fecha; salvo para aquellos procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1444, los cuales se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria¹;

Que, en ese sentido, para el trámite de la prestación adicional del Contrato N° 082-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA le será aplicable la siguiente normativa de

¹ Conforme lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Legislativo N° 1444.





Resolución Directoral

contratación pública: Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada con Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, el numeral 34.3 del anterior artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado disponía que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecía que solo procedía la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se contaba con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedían el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 175.2 del artículo 175 del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señalaba que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debía ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda;

Que, el numeral 175.5 del artículo 175 del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado refería que concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo elevaba a la Entidad. En caso el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor contaba con un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronunciaba sobre la viabilidad de la solución técnica planteadas en el expediente técnico;

Que, el numeral 175.6 del artículo 175 del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado disponía que, recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad contaba con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronunciaba sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, el numeral 175.14 del artículo 175 del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, conforme el citado marco legal, mediante el Asiento N° 253 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra hace de conocimiento del Supervisor de Obra la ejecución de las estructuras faltantes para cumplir con la meta programada del proyecto, las mismas que obedecen a prestaciones adicionales;





Resolución Directoral

Que, mediante Carta N° 037-2019/CR-RC, el CONSORCIO RODYMA, Supervisor de la Obra, adjuntó el Informe N° 022-2019-NCT, con el respectivo sustento técnico, concluyendo que es de vital importancia la realización de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculado N° 01, para cumplir con las metas y fines del contrato;

Que, a través del Informe N° 261-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AEP-emogollón, la Unidad Técnica de Proyectos, en virtud de lo expuesto por el Residente de Obra, el Supervisor de Obra y el expediente de la prestación adicional N° 01, planteó las siguientes obras adicionales:

- 01 captación con canal de derivación.
- 01 sedimentador.
- Pase aéreo N° 01, L=20.0m.
- Pase aéreo N° 02, L=20.0m.
- Pase aéreo N° 03, L=30.0m.
- Pase aéreo N° 04, L=15.0m.
- Pase aéreo N° 05, L=15.0m.

Asimismo, se planteó los siguientes deductivos vinculantes:

- 01 captación tipo barraje fino.
- Línea de conducción (L=44.0m).
- 01 sedimentador.
- 45.80m de redes de distribución.
- Pase aéreo N° 01, L=6.0m.
- Pase aéreo N° 02, L=15.0m.
- Pase aéreo N° 03, L=10.0m.
- Pase aéreo N° 04, L=8.20m.
- Pase aéreo N° 05, L=15.0m;

Que, con el citado informe, la Unidad Técnica de Proyectos manifestó la necesidad de aprobar la prestación adicional N° 01, por el monto de S/ 87,994.56 (Ochenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 56/100 Soles), con porcentaje de incidencia de 4.06% y el deductivo vinculado N° 01, por el monto de S/ 55,655.37 (Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con 37/100 Soles), con porcentaje de incidencia de -2.57%, obteniendo un presupuesto neto de S/ 32,339.19 (Treinta y Dos Mil Trescientos Treinta y Nueve con 19/100 Soles), que representa el 1.49% del monto del Contrato N° 082-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, a efectos de alcanzar la finalidad del mismo;

Que, por su parte mediante el Informe Legal N° 119-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB, validado con Informe Legal N° 535-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal concluyó que en base al sustento de la Unidad Técnica de Proyectos y del Supervisor de Obra, se cumplen las condiciones descritas en el artículo 175 del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para proceder con la aprobación de la referida prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01 del Contrato N° 082-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA;





Resolución Directoral

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, prevé que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general, y dentro de las funciones previstas en el referido Manual, le corresponde ejercer la conducción, dirección y representación del Programa, aprobar las normas internas que éste requiera destinadas a organizar, administrar o ejecutar las actividades y/o proyectos, y emitir las resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Que, en virtud de lo señalado en los considerados precedentes, corresponde al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobar la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculado N° 01 del referido contrato;

Con los visados de conformidad de la Jefaturas del Área de Ejecución de Proyectos, de la Unidad Técnica de Proyectos y de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Rural; de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aplicables y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones, la Delegación de Facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 044-2018-VIVIENDA;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la prestación adicional de obra N° 01 del Contrato N° 082-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTO TOMÁS – CUTERVO - CAJAMARCA" CÓDIGO SNIP N° 289502, por el monto de S/ 87,994.56 (Ochenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 56/100 Soles), con porcentaje de incidencia de 4.06% y el deductivo vinculado N° 01, por el monto de S/ 55,655.37 (Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con 37/100 Soles), con porcentaje de incidencia de -2.57%, obteniendo un presupuesto neto de S/ 32,339.19 (Treinta y Dos Mil Trescientos Treinta y Nueve con 19/100 Soles), que representa el 1.49% del monto del Contrato N° 082-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.



ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Unidad Técnica de Proyectos proceda a notificar la presente Resolución al contratista CONSORCIO ALEJANDRO.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Unidad Técnica de Proyectos realizar el registro de las variaciones que corresponden en el Banco de Inversiones de acuerdo a la normativa aplicable.



ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Unidad Técnica de Proyectos realizar las gestiones que resulten pertinentes, a efectos de determinar, de ser el caso, las responsabilidades que correspondan.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

